

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día tres del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere información relacionada a: *"1. ¿Cuánto dinero ha costado el proyecto Ciudad Mujer, desde el primer día de funcionamiento hasta el 31/12/2015?; 2. Dentro de sus sedes ¿se presta el servicio de asesoría legal?; 3. ¿se atienden a niñas y adolescentes en las sedes de Ciudad Mujer?; 4. ¿existe alguna unidad en Ciudad Mujer que atienda a las mujeres 'trans'?; 5. ¿a cuántas mujeres 'trans' se han atendido en Ciudad Mujer, desde que se constituyó hasta el 31/12/15?; 6. ¿Cuántas denuncias ante el Órgano Judicial y la FGR se han promovido desde Ciudad Mujer por violencia intrafamiliar, desde su constitución hasta el 31/12/15?"*.
2. Por resolución fechada el día quince del mes y año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66.LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado petionario.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.


## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información solicitada a la Secretaría de Inclusión Social, y en respuesta a dicho requerimiento se emitió respuesta en el orden y estructura que el solicitante planteó en su petición de información pública, la cual se adjunta al presente proveído con el nombre de “Anexo 1”.

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información y su anexo a la solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED].
2. *Hágase* del conocimiento al peticionario la respuesta proporcionada por el funcionario de esta institución por medio de este proveído y su anexo.
3. *Notifíquese* al interesado en la dirección señalada para tal efecto.

  
Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

